

Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 33 del mencionado expediente obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Felipe Armando Panassiti, D.N.I. Nº 6.898.111, Clase 1942, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1º de abril de 2000 determinando el haber de retiro en la proporción del 84% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 27 vta. del expediente Nº 71.246-P-94-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 3, Tramo: 1, Subtramo: 06,010:06 Clase, 011:25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077:84,17 % Permanencia, 080: 30 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Felipe Armando Panassiti deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 03 meses y 10 días por aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS  
Enrique Andrés Vaquié**

**DECRETO Nº 906**

Mendoza, 18 de mayo de 2001.

Visto el expediente Nº 77.382-B-99-01028, agregada carátula Nº 70.469-O-93-01100, en el cual la señora Gloria Ramona Belizon, solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido Don Martín Eduardo Orellano, y

**CONSIDERANDO:**

Que el deceso del causante se produjo el día 25 de octubre de 1999, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 48 teniendo derecho a obtener el beneficio de un Retiro Voluntario conforme los dictámenes de la Unidad de Control Previsional y de Fiscalía de Estado obrante a fs. 20 y 21 respectivamente y la intervención de la administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) a fs. 43/44, con vigencia a partir del 1º de marzo de 1999, fecha en que quedó de baja en el cargo de Clase 006- Sargento Primero - Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 244-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 33, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 49 vta.

Que a fs. 54/55 se encuentran las renunciaciones de los herederos en favor de la peticionante respecto de los haberes dejados de percibir por el causante, a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 55 vta., la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 57 y 58, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18 del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo Nº 24 de la Ley Nº 3794, modificado por Ley Nº 6239, previa declaración del derecho a Retiro Voluntario que tenía el causante a su deceso.

Que conforme lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs.

68/69 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 70 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social, de la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia vigente en la Provincia, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese que el señor Martín Eduardo Orellano, L.E. Nº 8.035.220, Clase 1948, a la fecha de su deceso producido el 25 de octubre de 1999, tenía derecho a obtener el beneficio de Retiro Voluntario previsto por el Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia desde el 1º de marzo de 1999 determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Decreto-Ley Nº 4176/77) tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado a fs. 37 vta. del expediente Nº 77.382-B-99-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 70% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con Aportes y 098: 25% Zona, Primera Proporción: 04,17% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes y 098: 25% Zona, Segunda Proporción: 95,83%.

Artículo 2º- Otórguese a la señora Gloria Ramona Belizon. D.N.I. Nº F 6.359.631 Clase 1950, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794, modificado por la Ley Nº

6239, con vigencia a partir del 26 de octubre de 1999. A efectos de determinar el haber pensionario téngase presente el encasillamiento aprobado en el Artículo 1º del presente decreto, ello con la correspondiente deducción de los anticipos percibidos y los descuentos forzosos de ley.

Artículo 3º - Asimismo, dicho Departamento determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la señora Gloria Ramona Belizon teniendo en cuenta la expresa renuncia en los herederos presentadas en declaraciones juradas obrantes a fs. 54 y 55, con aplicación del Artículo 64º bis de la Ley Nº 3794 según modificatoria introducida por el Artículo 1º Apartado 23) de la Ley Nº 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 52 por el señor Roberto Galdame, L.E. Nº 7.647.463.

Artículo 4º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la señora Gloria Ramona Belizon deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS  
Enrique Andrés Vaquié**



**MUNICIPALIDAD DE MAIPU**

**ORDENANZAS Nº 2.977**

VISTO:

Los Expedientes Nº 2096/95 y Nº 6147/90, y la Ordenanza Nº 99/80.-

**CONSIDERANDO:**

Que se ha constatado que el contacto directo entre la zona residencial y la zona industrial, colindantes y mediadas únicamente por una vía de circulación, genera conflictos y fricciones en el desarrollo de las actividades propias de dichas zonas, como ocurre en el costado norte del Barrio San Eduardo.

Que la evolución urbana en el

distrito de Luzuriaga exige ajustar criterios de zonificación, de regulación de los usos del suelo y modalidades de ocupación.

Que es necesario prever los ejes de circulación general indispensables para los vacíos urbanos remanentes en el Distrito de Luzuriaga, asociados al sector territorial, motivo de las actuaciones efectuadas en los Expedientes N° 2096/95 y N° 6147/90 y del entorno inmediato.

Que la regulación de la ocupación del territorio debe, tender a evitar las incompatibilidades que afecten negativamente a la calidad de vida de la población y al armónico funcionamiento urbano.

Que a tal efecto, se hace necesario actualizar parcialmente la Ordenanza N° 99/80.

Por ello, y en virtud a las facultades conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades",

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
ORDENA:**

Artículo 1°: Modifícase el Artículo N° 1 de la Ordenanza N° 99 en los apartados que se detallan a continuación de la forma en que se describe:

a) Reemplázase el apartado V.6.8 ZONA INDUSTRIAL por el que a continuación se detalla:

**"V.6.8: ZONA INDUSTRIAL**

Abarca el espacio delimitado por las calles San Francisco del Monte, Belgrano, Dorrego, Gerónimo Ruiz (incluido los frentistas del costado este), prolongación de Montecaseros hacia el oeste, línea imaginaria paralela a calle Maza, doscientos m hacia el este de esta, y hacia el norte hasta interceptar Alsina, Alsina (excluidos los frentistas del costado sur), Vías del Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano, Dorrego, prolongación de Dorrego hacia el oeste hasta 9 de Julio, 9 de Julio hasta San Francisco del Monte.

En dicha zona se reconocerán dos subzonas, a saber:

**- V.6.8.1: SUBZONA INDUSTRIAL A:**

Abarca el espacio delimitado por las calles San Francisco del Monte; Gerónimo Ruiz (ambos frentistas) hasta Montecaseros;

prolongación de Montecaseros hacia el oeste; línea imaginaria paralela a calle Maza, 200 (doscientos) m. hacia el este de esta, y hacia el norte hasta interceptar Alsina; Alsina (excluidos los frentistas del costado sur), Vías del Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano, Dorrego, prolongación de Dorrego hacia el oeste hasta 9 de Julio, 9 de Julio hasta San Francisco del Monte.

Sector delimitado por los frentistas a calle San Francisco del Monte desde G. Ruiz hasta Belgrano, hasta una profundidad de 100 (cien) metros contados a partir del eje de calle.

**- V.6.8.2. SUBZONA INDUSTRIAL B:**

Abarca el espacio delimitado por las calles San Francisco del Monte, Belgrano, Dorrego, Gerónimo Ruiz (excluidos los frentistas del costado este hasta una profundidad de 100 metros contados a partir de eje de calle) desde Montecaseros hasta San Francisco del Monte."

b) Incorpórase en el apartado V.6.2 ZONA COMERCIAL MIXTA I, el siguiente inciso:

- "j) Calle Urquiza (ambos frentistas), entre Dorrego y Sarmiento del distrito de Luzuriaga."

c) Incorpórase en el apartado V.6.2 ZONA COMERCIAL MIXTA I, el siguiente título:

"Zona Comercial Mixta IA:

a) Calle 9 de Julio entre Sarmiento y prolongación de Dorrego hacia el oeste (frentistas del costado este).,

b) Sector delimitado por prolongación de calle Dorrego entre 9 de Julio y Urquiza, Urquiza (exceptuados los frentistas), prolongación hacia el oeste de calle Fortín Gral. San Martín hasta 9 de Julio (incluidos ambos frentistas hasta una profundidad de 50 metros contados a partir del eje de calle), 9 de Julio hasta prolongación Dorrego."

d) Incorpórase en el apartado V.6.2 ZONA COMERCIAL MIXTA II, los siguientes incisos:

"- f) Ambos frentistas de calle Maza, entre Sarmiento y Alsina. El costado este hasta una profundidad de doscientos m. contados a partir de eje de calle y hacia el oeste hasta una profundidad de 60 (sesenta) m..

- g) Frentistas del costado sur de calle Alsina, hasta una profundidad de 150 (ciento cincuenta) m. con-

tados a partir del eje de calle, entre Maza y Vías el Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano."

e) Sustitúyase en apartado V.6.3 ZONA RESIDENCIAL lo referido al título General Gutiérrez, por el siguiente texto:

**"GENERAL LUZURIAGA**

a) Area comprendida entre calles: Dorrego (desde Urquiza hacia el este), Vías del Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano, Las Acacias (incluidos los frentistas), Virgen de Lourdes (incluidos los frentistas), Base Esperanza, Capitán de Fragata C. H. Moyano, Teniente Coronel Sebastián Olivera, Variante Hipólito Yrigoyen, 9 de Julio (excluidos los frentistas) hasta prolongación de calle Fortín Gral. San Martín, prolongación de calle Fortín Gral. San Martín entre 9 de Julio y Urquiza (excluidos ambos frentistas), Urquiza (excluidos los frentistas) hasta Dorrego. -

En todos los casos los frentistas estarán considerados hasta una profundidad en el predio de 60 m. contados a partir del eje de calle".

Artículo 2°: Dispónese que los usos del suelo permitidos en las zonas establecidas en el Artículo N° 1 de esta Ordenanza son los que a continuación se detallan:

a) Para la Zona Residencial: los establecidos en la Ordenanza N° 99/80 para Zona Residencial en el apartado V.9 y sus artículos correlativos.

b) Para la Zona Comercial Mixta IA: los establecidos en la Ordenanza N° 99/80 para la Zona Comercial Mixta I en el apartado V.9 y sus artículos correlativos. En este caso en particular, autorizase además los siguientes servicios: tintorerías; de mudanzas; de reparación de automotores livianos (hasta 2000 kg. de tara): servicio de lavado, gomería, talleres de electricidad, de frenos, de alineación y balanceo, de instalación y reparación de escapes y silenciadores, de radiadores; reparación de elementos de madera o metal; carpinterías y obras menores de madera o metal; y herrería artística. En cualquier caso, cúmplase la tramitación indicada en el inciso g) del presente artículo, y establécese para empresas pequeñas, según lo estipulado en el inciso h) de este artículo, y en recinto cerrado y cubierto.

c) Para la Zona Comercial Mixta II: los establecidos en la Ordenanza

za N° 99/80 para la Zona Comercial Mixta II en el apartado V.9 y sus artículos correlativos.

d) Para la Zona Industrial - Subzona Industrial A: los establecidos en la Ordenanza N° 99/80 para la Zona Industrial en el apartado V.9 y sus artículos correlativos, excluyéndose explícitamente las industrias del Grupo 1. Los proyectos de industrias del Grupo I relacionadas específicamente con bodegas, plantas elaboradoras de cerveza, sidra o similares, elaboración de alimentos balanceados para animales y aves de corral, carpinterías (de madera o de metal), fábrica de envases y embalajes de madera, tornerías de maderas, talleres metalúrgicos, plantas de elaboración de conservas de todo tipo, marmolerías y fábricas de mosaicos, y aserraderos, podrán instalarse en dicha zona, siempre y cuando la presentación de un estudio de evaluación de impacto ambiental (en el marco de la ley N° 5961) determine que su implantación no generará impactos ambientales negativos no corregibles (por contaminación, por sobre explotación de recursos naturales o antrópicos, o por generar inconvenientes en el funcionamiento urbano del sector).

Los usos correspondientes a la zona de reserva industrial definida en la Ordenanza N° 99/80 serán lo previstos para la Subzona Industrial A en esta Ordenanza. -

e) Para la Zona industrial - Subzona Industrial B: los establecimientos en la Ordenanza N° 99/80 para la zona industrial en el apartado V.9 y sus artículos correlativos. En todos los casos, podrán instalarse en dicha zona las industrias del Grupo I, siempre y cuando la presentación de un estudio de evaluación de impacto ambiental (en el marco de la ley N° 5961) determine que su implantación no generará impactos ambientales negativos no corregibles (por contaminación, por sobre explotación de recursos naturales o antrópicos, o por generar inconvenientes en el funcionamiento urbano del sector).

f) Para los Barrios Arenas Raffo, Piccione y Alas Argentinas existentes dentro de la Zona Industrial, autorizase únicamente los emprendimientos que estén permitidos en zona residencial mixta, con el dimensionamiento autorizado en esta zona.

g) En todos los casos de zonas de usos del suelo, las condiciones generales del desarrollo de proyectos (tales como previsiones de seguridad e higiene, requerimientos de prevención ambiental y de mitigación de impactos negativos, acondicionamientos para la de circulación, entre otros) serán establecidas (en el marco de la normativa vigente) en el correspondiente certificado de factibilidad de uso del suelo que emita a tal fin la Municipalidad de Maipú.

h) Se entenderá por empresa pequeña a los efectos de la presente Ordenanza y las de zonificación en vigencia, la actividad que se proponga y esté autorizada en la correspondiente zona de uso del suelo, y que respete los siguientes requisitos:

- 1) hasta un máximo de cinco HP de potencia eléctrica,
- 2) no más de cinco empleados en tareas operativas,
- 3) una superficie cubierta no mayor al 47 % (cuarenta y siete por ciento) de la superficie cubierta autorizada en la zona en cuestión, en el tamaño de lote mínimo estándar autorizado en la correspondiente zona, y
- 4) involucrar únicamente a vehículos livianos (que no superen los 2000 kg. de tara) o a maquinarias que no superen el peso o espacio volumétrico de un vehículo liviano.

Estas consideraciones de dimensiones y condiciones de desarrollo de la actividad, serán extensivas para las zonas residencial mixta, comercial mixta I y IA, según normativa vigente, en los rubros de comercios deportivos, industrias y servicios autorizados en las mismas.

Artículo 3°: Establézcase las siguientes características urbanísticas para las zonas de usos del suelo en zonas residencial, residencial mixta, comercial mixta I, IA, y II (especial mixta), industrial y de reserva industrial:

a) Para la Zona Residencial:

- 1) El tamaño mínimo de los lotes será de 200 (doscientos) m<sup>2</sup>, de 10 (diez) m. de ancho como mínimo (relación numérica 1:2); dentro de los radios urbanos vigentes.
- 
- 2) Factores de ocupación, modi-

ficase la Ordenanza N° 99/80 en el apartado V.8. 1; superficie de ocupación 60%; y agréguese factor total de ocupación: 1,2 (una unidad, dos décimos), superficie parquizada: 20%.

3) Se autoriza la construcción de una única vivienda unifamiliar por lote.

4) Respecto a los galpones y tinglados los mismos no se autorizan en esta zona. -

5) La altura máxima permitida será de 8 (ocho) m., contados a partir de la cota más alta de la vereda frente al lote. A su vez, a partir de los 6 (seis) m. de altura, la edificación deberá comenzar a retirarse de la línea de colindancia, de tal forma que a los 8 (ocho) m. de altura, se encuentre a 2,50 m. (dos metros cincuenta centímetros). Este retiro debido a la altura de la edificación, es de carácter obligatorio en los costados que se afecte la solana del predio colindante, y que esté destinado a la ventilación de la edificación de ese predio.

b) Para la Zona Residencial Mixta:

1) El tamaño mínimo de los lotes será de 200 (doscientos) m<sup>2</sup>, de 10 (diez) m. de ancho como mínimo (relación numérica 1:2).

2) Factores de ocupación, según la Ordenanza N° 99/80 en el apartado V.8. 1; (superficie de ocupación 80%); agréguese factor total de ocupación: 1,2 (una unidad, dos décimos).

3) Se autoriza la construcción de una única vivienda unifamiliar por lote.

4) La altura máxima permitida será de 8 (ocho) m., contados a partir de la cota más alta de la vereda frente al lote. A su vez, a partir de los 6 (seis) m. de altura, la edificación deberá comenzar a retirarse de la línea de colindancia, de tal forma que a los 8 (ocho) m. de altura, se encuentre a 2,50 m. (dos metros cincuenta centímetros). Este retiro es de carácter obligatorio en los costados que se afecte la solana del predio colindante, y que esté destinado a la ventilación de la edificación de ese predio.-

5) En cualquier caso las actividades que no sean de residencia

deberán desarrollarse en recinto cerrado y cubierto.

c) Para la Zona Comercial Mixta I, y IA:

1) El tamaño mínimo de los lotes será de 300 (trescientos) m<sup>2</sup>, de doce m. de ancho como mínimo (relación numérica 1:2,08);

2) Factores de ocupación según Ordenanza N° 99/80 en el apartado V.8. 1 (superficie de ocupación máxima 80%), factor total de ocupación: 1,2.-

3) Se autoriza la construcción de una única vivienda unifamiliar por lote.

4) Retiros: de fondo mínimo de 2,5m. (dos metros con cincuenta centímetros).

5) La altura máxima permitida será de 8 (ocho) m., contados a partir de la cota más alta de la vereda frente al lote. A su vez, a partir de los 6 (seis) m. de altura, la edificación deberá comenzar a retirarse de la línea de colindancia, de tal forma que a los 8 (ocho) m. de altura, se encuentre a 2,50 m. (dos metros cincuenta centímetros). Este retiro es de carácter obligatorio en los costados que se afecte la solana del predio colindante, y que esté destinado a la ventilación de la edificación de ese predio. -

6) En cualquier caso las actividades que no sean de residencia deberán desarrollarse en recinto cerrado, y cubierto.-

7) Los galpones y tinglados deberán estar retirados de la línea de edificación cuatro metros hacia el interior del predio.

d) Para la Zona Comercial Mixta II:

1) El tamaño mínimo de los lotes será de 300 (trescientos) m<sup>2</sup>, de doce m. de ancho como mínimo (relación numérica 1:2,08);

2) Factores de ocupación modifícase la Ordenanza N° 99/80 en el apartado V.8.1 (superficie de ocupación máxima 90%), factor total de ocupación: 1,2 (una unidad, dos décimos).

3) Se autoriza la construcción de una única vivienda unifamiliar por lote.

4) Retiros: de fondo mínimo de 2,5 m (dos metros con cincuenta centímetros).

5) En cualquier caso las actividades que no sean de residencia deberán desarrollarse en recinto cerrado y cubierto. -

6) Los galpones y tinglados deberán estar retirados de la línea de edificación cuatro metros hacia el interior del predio.

e) Para cualquiera de las dos Subzonas Industriales definidas en el artículo N° 1 de esta Ordenanza: lo prescripto en el presente apartado, haciéndose extensivo para la zona de Reserva Industrial definida en la Ordenanza N° 99/80.

1) El tamaño mínimo de los lotes será de 1500 (mil quinientos) m<sup>2</sup>, de 25 (veinticinco) m. de ancho como mínimo.

2) Factores de ocupación modifícase la Ordenanza N° 99/80 en el apartado V.8. 1. Superficie de ocupación (máxima) 53% y agréguese factor total de ocupación libre,.

3) No se autoriza la construcción de vivienda, a excepción de vivienda para casero. En este caso, no podrá superar una superficie 70 (setenta) m<sup>2</sup>; asimismo, deberá tramitar la correspondiente aprobación de un proyecto económico y ejecutar hasta un 20 % del mismo, a fin de iniciar la construcción de la vivienda.

f) Para los Retiros:

1) Frontal mínimo de 15 (quince) m. contados a partir de línea de cierre, del cual el 34% deberá estar parquizado, y el resto (66%) podrá ser ocupado para estacionamiento descubierto, y/o playa de maniobras, o afectados a construcciones de locales no habitables según Código de Edificación.

2) Lateral mínimo de 3 (tres), en todos los laterales del inmueble que no sean frentistas, debiendo quedar libres de construcción cubierta.

3) Se deberá forestar el perímetro del predio.

g) Se entenderá por Factor De Ocupación Total al número que multiplicado por la superficie total

de la parcela, determina la superficie total edificable.

Artículo 4°: Aféctase a apertura, prolongación y/o ensanche de calle, a las siguientes arterias viales:

a) Prolongación calle Dorrego hacia el oeste, desde Urquiza hasta el límite con Godoy Cruz. El ancho mínimo será de 20 (veinte) m. entre líneas de cierre. Se afecta a las parcelas identificadas con nomenclatura catastral N° 07-99-12-0800-770500, 07-99-12-0800-780470 con la ejecución de tres cuarto de la futura calle. El resto se afecta a los inmuebles ubicados al norte de aquellos y que se identifican con nomenclatura catastral N° 07-99-12-0800-796534 /809528 /810524 /811520 /842517 /816498 /818489.

b) Prolongación de calle Fortín General San Martín hacia el oeste, desde Urquiza hasta el límite con Godoy Cruz, afectándose a las parcelas identificadas con nomenclatura catastral N° 07-99-12-0800-770500/780470, con un ancho mínimo de 20 (veinte) m. entre líneas de cierre.

c) Prolongación de calle Atenor Riveros hacia el oeste, hasta alcanzar calle 9 de Julio, afectándose a las parcelas identificadas con nomenclatura catastral N° 07-99-12-0800-750460/750430 con rumbo tal que se mantenga paralela a los límites de inmuebles que se encuentran inmediatamente al sur, con un ancho mínimo de 20 (veinte) m. entre líneas de cierre.

d) Prolongación de calle N° 2 (dos) del Barrio Petroquímicos hacia el oeste, hasta alcanzar 160 (ciento sesenta) m. con rumbo tal que se mantenga paralela a los límites de los inmuebles que se encuentran inmediatamente al norte, afectándose a las parcelas identificadas con nomenclatura catastral N° 07-99-12-0800-740440/720430/730430/720420/730420, con un ancho mínimo de 16 (dieciséis) m. entre líneas de cierre.

e) Prolongación de calle José Ingenieros hacia el norte, hasta calle Alsina, afectándose a las parcelas identificadas con nomenclatura catastral N° 07-99-12-0800-750460, con un ancho mínimo de 20 (veinte) m. entre líneas de cierre.

f) Prolongación de calle Combate de los Potrerillos hacia el norte, hasta la prolongación de calle Riveros descripta en el apartado N° 4.3 de este artículo, afectándose a las parcelas identificadas con nomenclatura catastral N° 07-99-120800-750460, con un ancho mínimo de 16 (dieciséis) m. entre líneas de cierre.

g) Apertura de calle paralela a Combate de los Potrerillo, al oeste, a una distancia de 220 (doscientos veinte) m. aproximadamente; entre Paso de los Andes (Irigoyen) y Prolongación de calle N° 2 del Barrio Petroquímicos, descripta en el apartado N° 4.4 de este artículo, afectándose a las parcelas identificadas con nomenclatura catastral N° 07-99-12-0800-740440/720430, con un ancho mínimo de 16 (dieciséis) m. entre líneas de cierre.

h) Apertura de calle paralela a 9 de Julio, al este, a una distancia aproximada de 100 (cien) m., entre Paso de los Andes (Irigoyen) y Prolongación de calle N°2 del Barrio Petroquímicos descripta en el apartado N° 4.4 de este artículo, afectándose potencialmente a las parcelas identificadas con nomenclatura catastral N° 07-99-12-0800-730420/720420, con un ancho mínimo de 16 (dieciséis) m. entre líneas de cierre.

i) Conexión entre las calles descriptas en los apartados N° 4.4 y N° 4.3 de este Artículo, con dirección norte-sur, entre las aperturas definidas en los apartados N° 4.8 y N° 4.7, afectándose potencialmente a las parcelas identificadas con nomenclatura catastral N° 07-99-12-0800-730420 /720420 /730430 /720430 /750430, con un ancho mínimo de 20 (veinte) m. entre líneas de cierre.

j) Prolongación de calle Toribio Barrionuevo hacia el norte, hasta prolongación de calle Dorrego descripta en el apartado N° 4.1 de este artículo, afectándose a las parcelas identificadas con nomenclatura catastral N° 07-99-12-0800-770500, debiéndose respetar el perfil de calle existente.

k) Prolongación y ensanche de calle 2 de Abril, entre Mallea y las Vías del Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano, afectándose a las parcelas identificadas con nomenclatura catastral N° 07-99-12-0800-690620/722606/706603/718589,

Padrón Municipal N° 32790/16599 y resto de las parcelas del costado sur de dicha proyección, con un ancho mínimo de 16 (dieciséis) m. entre líneas de cierre.

l) Prolongación hacia el norte de calle Ruiseñor, hasta la prolongación de la calle descripta en el apartado N° 4.11 de este artículo, respetándose el perfil existente, y afectándose los inmuebles que atraviesa.

m) Prolongación de Balcarce hacia el norte, hasta interceptar calle Dorrego, afectándose a las parcelas identificadas con nomenclatura catastral N° 07-99-120800-706603/722606/690620/710620/734622/750600/730630, con un ancho mínimo de 20 (veinte) m. entre líneas de cierre.

n) Lateral este de las vías del Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano ( prolongación al norte de calle Mirlo), entre Rodríguez Peña y La Calandria, afectándose las parcelas identificadas con nomenclatura catastral N° 07-99-12-0800-750600 /722576 /770610 /794621, Padrón Municipal N° 32790 y resto de las parcelas del costado este de dicha proyección, respetando el perfil existente.

Artículo 5°: Los planos que obran en los anexos "A", "B", y "C" que acompaña a la presente Ordenanza, forman parte de la misma, y sus especificaciones tienen idéntico carácter normativo que el articulado de la presente disposición. Asimismo, y a los fines de su aplicación, se deberá correlacionar la información que contienen con los textos de los artículos concordantes.

Artículo 6°: Respecto de la apertura y prolongaciones de calles detalladas en el artículo N° 4 de esta Ordenanza, se tendrá como criterios generales lo siguiente:

a) La proyección de las circulaciones aludidas en el artículo N° 4 por los límites de las parcelas identificadas, afectándose la mitad de la circulación a cada inmueble colindante, salvo indicación Expresa en contraria en el mismo texto de esta Ordenanza.

b) En el supuesto caso de afectar algún inmueble ya loteado, se proseguirá por la calle más cercana, y con igual rumbo hasta llegar al punto final de la prolongación especificada.

c) Salvo indicación en contrario, el ancho previsto para las prolongaciones será de igual valor al de la calle que se proyecta prolongar.

d) La forma de considerar el ancho de la calle, a excepción de una indicación específica en esta norma, se efectuará a través del Departamento ejecutivo Municipal, procurándose definir la afectación lo más equitativa posible para los inmuebles afectados en ambos costados.

e) Las nomenclaturas especificadas en esta Ordenanza son indicativas de las parcelas afectadas por las aperturas o prolongaciones de calles. En el supuesto de que se subdividiera algún inmueble afectado, se deberá tener en cuenta la especificaciones de los artículos concordantes.

f) Se harán efectivas las aperturas, prolongaciones y afectaciones a ensanche, a través del tiempo al ritmo de evolución de la propia zona, es decir que al momento de parcelar o desarrollar algún tipo de proyecto, se aplicarían las afectaciones correspondientes.

g) En el articulado en que aparece el término "aproximadamente" y "parcelas potencialmente afectadas", referidos a la aperturas y prolongaciones de calle, implica que en el caso de iniciarse el proceso de ejecución de la circulación en cuestión, la precisión de la afectación se asociará a las características del proyecto que se presente, y la definición de la mismas y de las parcelas realmente afectadas será arbitrada por una Comisión Técnica que a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo Municipal. En cualquier caso deberá obtenerse la conexión prevista, en el entorno inmediato a la descripción de la circulación y a lo demarcado en la cartografía del anexo C.

Artículo 7°: En las escrituras dominiales o estatutos que se formalicen y reglen condominios en el sector territorial regulado por esta Ordenanza, como así también en los planos de mensura y parcelamiento, deberá dejarse Expresa constancia de:

- N° de Ordenanza de la Municipalidad de Maipú,
- Zona donde se encuentra el inmueble
- Referencia genérica a las pres-

cripciones de zonificación y reguladores urbanísticos, y

- Afectaciones de apertura y prolongación de circulaciones viales.

Artículo 8°: Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Miguel A. Gudiño**

Presidente H.C. Deliberante

**Hugo Genco**

Secretario Legislativo  
H.C. Deliberante

#### ORDENANZA N° 2.977

Por tanto:  
Cúmplase, comuníquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, enero 11 de 2000

**Miguel A. Gudiño**

Presidente H.C. Deliberante  
a/c Intendencia Municipal

**Oscar Morán Pérez**

Secretario de Hacienda  
y Administración

Factura 1009  
2/7/2001 (1 Pub.) a/cobrar

#### ORDENANZA N° 3.156

VISTO:

La nota N° 188/01, presentada por el Bloque Alianza U. C.R. FRE. PA. SO, por la que solicita el reajuste de determinadas partidas del presupuesto de gastos del corriente ejercicio, y

**CONSIDERANDO:**

Que las modificaciones solicitadas afectarán exclusivamente a las partidas correspondientes del presupuesto asignado a esa representación política.

Que del estudio de las partidas involucradas, se concluye que los saldos de las mismas deben ser ajustadas, atendiendo a requerimientos que garanticen el normal funcionamiento de la labor legislativa.

Que las Comisiones de este H.

Cuerpo no formulan observaciones a la presente.

Por ello y de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 inciso 9° de la Ley N° 1.079 Orgánica de Municipalidades;

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ ORDENA:

Artículo 1° - Facúltase al Departamento Ejecutivo municipal a disminuir el Presupuesto de Gastos vigente en \$ 2.000,00 (Pesos Dos mil), con cargo a la siguiente partida:

Jurisdicción 04: HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Sección 05: EROGACIONES DE CAPITAL  
Sector 01: INVERSIÓN REAL  
P. Principal 01: Bienes de Capital \$ 2.000,00.-

Artículo 2° - Facúltase al Departamento Ejecutivo municipal a aumentar el Presupuesto de Gastos vigente en \$ 2.000,00.- (Pesos Dos mil), con destino a la siguiente partida:

Jurisdicción 04: HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Sección 04: EROGACIONES CORRIENTES  
Sector 03: TRANSFERENCIAS CORRIENTES  
P. Principal 01: TRANSFERENCIAS CORRIENTES  
P. Parcial 02: Al Sector Privado \$ 2.000,00.-

Artículo 3°.-Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los once días del mes de Mayo del 2.001.

**Miguel A. Gudiño**

Presidente H.C. Deliberante

**Juan Antonio Gantús**

Secretario Legislativo  
H.C. Deliberante

#### ORDENANZA N° 3.156

Por tanto:  
Cúmplase, comuníquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 16 de 2001

**Rolando Adolfo Bermejo**  
Intendente Municipal

**Edgardo Elián Japaz**

Secretario Gerente de Hacienda  
y Administración

Factura 1130  
2/7/2001 (1 Pub.) a/cobrar

#### ORDENANZA N° 3.157

VISTO:

La nota H.C.D. N° 1 64/01 (D.E. N° 91/01), por al que el Departamento Ejecutivo municipal remite al Honorable Concejo Deliberante copia del Convenio suscrito con la Dirección Provincial de Vialidad, por el que se acuerda la ejecución de la obra "Ensanche de Ruta Provincial N° 50, en el tramo comprendido entre calles Nicolás Serpa y Pueyrredón", del distrito Rodeo del Medio, y

**CONSIDERANDO:**

Que la obra de los vistos ha sido declarada de interés público por el artículo 1° de Ordenanza N° 3.070.

Que el artículo 3° de la antes citada norma autoriza al Departamento Ejecutivo municipal a suscribir los convenios necesarios a los efectos del financiamiento de la obra.

Que a fojas 02/03 obra copia del Convenio entre la Municipalidad de Maipú y la Dirección Provincial de Vialidad, ad-referendum del Consejo Ejecutivo de ésta y del Honorable Concejo Deliberante de Maipú.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de Ordenanza N° 3.070, la obra está caracterizada como Condicionada a Financiamiento municipal, incluida como tal en el Anexo I del presupuesto de gastos del corriente ejercicio por la suma de \$ 256.332,00.-

Que según el artículo 2° del Convenio de los Vistos, el costo previsto de la obra ascendería a \$ 500.000,00.-, correspondiendo a la Municipalidad de Maipú el 64,45%, \$ 322.250,00.-

Que las Comisiones de este Honorable Cuerpo han emitido dictamen favorable a fojas 05/07 de nota N° 164/01.

Por ello y de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 inciso 9° de la Ley N° 1.079 Orgánica de Municipalidades.

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio, de fecha 23 de Abril del 2.001, suscrito entre la Municipalidad de Maipú y la Dirección Provincial de Vialidad por el que se acuerda la ejecución de la obra "Ensanche de Ruta Provincial N° 50, en el tramo comprendido entre calles Nicolás Serpa y Pueyrredón", del distrito Rodeo del Medio.

Artículo 2°. - Remítase copia de la presente Ordenanza al Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 3°. -Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los once días del mes de Mayo del 2.001.

**Miguel A. Gudiño**

Presidente H.C. Deliberante

**Juan Antonio Gantús**

Secretario Legislativo  
H.C. Deliberante

#### ORDENANZA N° 3.157

Por tanto:  
Cúmplase, comuníquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 16 de 2001

**Rolando Adolfo Bermejo**  
Intendente Municipal

**Francisco Molina**  
Secretario Gerente de Infraestructura y Servicios

Factura 1000  
2/7/2001 (1 Pub.) a/cobrar

#### ORDENANZA N° 3.159

VISTO:

Que a foja 10 de expediente N° 5.772/S/01 (Municipalidad de Maipú N° 16.998/S/00), el Departamento Ejecutivo municipal solicite a este Honorable Cuerpo que de-